

LA Reyna nuestra señora (que Dios guarde) por su Real orden de doze deste presente mes, en atencion à los precisos gastos que obliga à la defensa de la Monarquia, y a la grande falta de medios en que se halla la Real hazienda, la qual obliga à valerse de todos los que pueden conducir al mayor alivio; ha sido servida de resolver, y mandar, que demàs de la media annata ordinaria que su Magestad por su Real orden de veinte y uno de Hebrero passado, mandò retener en este presente año de mil y seiscientos y setenta y quatro, de los juros, y mercedes se retengan, y desquenten en el cinco por ciento de los juros antiguos; diez por ciento de los modernos impuestos desde el año de mil y seiscientos y treinta y cinco a esta parte. Y quinze por ciento de los que destos modernos tuvieran calidad de cessionarios. Y otros quinze por ciento de las situaciones, y rentas de merced de por vida, que excedieren de quinientos ducados, quedando reservados destos desquentos los juros, y mercedes que tocan à los Conuentos de Monjas, Hospitales, memorias del Santissimo Sacramento, Redencion de Cautivos, Missas de las Animas de Purgatorio, limosnas, y Patronatos Reales, y los de las Iglesias, que lo estan por la concordia, y los de Presidios, y Armada, que es en la misma conformidad que se executò para la retencion destos desquentos en el año passado; y se executa para el desquento de la media annata en este presente; dandose satisfaccion dellos à los interessados en los efectos, y forma que su Magestad tiene resuelto. Y para que se ponga en execucion lo mandado por su Magestad en esta ultima orden, y en cumplimiento de la que he tenido del Consejo, la participo à V. m. para que luego que la reciba haga notorio à todos los Tesoreros, Receptores, Depositarios, Recaudadores, y otras personas à cuyo cargo fuere en qualquier manera la cobrança, y paga de las alcavalas, y tercias, y demàs rentas, servicios, y derechos Reales de esse par-

